

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82, 83, s. s, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

- A) LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y en contra de **MARÍA CENELIA ARIAS RAMÍREZ**, por las siguientes sumas:

PAGARE 207419296459.

1. \$38'681,890.30 mcte, capital insoluto del pagaré
2. \$4'064,027.80 mcte, por concepto de intereses de plazo.
3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera sobre la anterior suma, a partir del 9 de junio del 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

PAGARE 207419309502-4805531296.

4. \$59'537,698.58 mcte, capital insoluto del pagaré.
5. \$10,442,866.80 mcte, por concepto de intereses de plazo.
6. Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera sobre la anterior suma, a partir del 9 de junio del 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

PAGARE 4831613972965187.

7. \$22'499,388.00 mcte, capital insoluto del pagaré.
8. \$2'059,168.00 mcte, por concepto de intereses de plazo
9. Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera sobre la anterior suma, a partir del 9 de junio del 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

PAGARE 406900292228236.

10. \$7'736,724.00 mcte, capital insoluto del pagaré
11. \$878.865.00 mcte, por concepto de intereses de plazo
12. Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera sobre la anterior suma, a partir del 8 de junio del 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

B) ORDENAR a la demandada que cumpla con la obligación de pagar al acreedor, las mencionadas sumas de dinero, junto con los intereses ordenados, dentro del término de cinco días.

C) Sobre costas se resolverá oportunamente.

D) Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma dispuesta en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con los arts. 291, 292 del C.G.P.

F) Para efectos del art. 630 del Decreto 624 de 1989, ofíciase a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales.

G) Reconocer al Dr. LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA, como apoderado principal de la parte actora, en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


NANCY LUCÍA MORENO HERNÁNDEZ
JUEZ (E)

*Bogotá, D. C. La anterior providencia
se notifica por anotación en Estado
N°049 hoy 16 de mayo de 2022
El Secretario,*

**CRISTIAN ALBERTO MORENO
SARMIENTO**